

- de modificación del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre San Sebastián de los Ballesteros y Córdoba, correspondiente a la concesión V-39:CO-5.... 76
- Anuncio de información pública sobre solicitud de modificación del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Isla Mayor del Guadalquivir (Queipo de Llano) y Puebla del Río, correspondiente a la concesión V-975 SE-24, hoy incluida en el proyecto de unificación número 316 77
 - Anuncio de información pública sobre solicitud de modificación del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Hornachuelos y Córdoba, correspondiente a la concesión V-2.125:CO-43 77
 - Anuncio de información pública sobre solicitud de modificación del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Coria del Río y Sevilla con hijuela entre Coria del Río y Almensilla, correspondiente a la concesión V-2521:SE-84. 78

Resolución de 22 de mayo de 1980, de la Junta Electoral Central, por la que se hace pública su composición, a efectos de las elecciones parciales de Senadores en las provincias de Almería y Sevilla.

(Publicada en el "B.O.E." núm. 127, de 27 de mayo de 1980.)

La Junta Electoral Central hace pública su composición, a los efectos de las elecciones parciales de Senadores en las provincias de Almería y Sevilla, convocadas por Real Decreto 855/1980, de 3 de mayo, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, 3, del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, declarado de aplicación en el artículo 2.º del Real Decreto de convocatoria citado.

Presidente: Excmo. Sr. D. Angel Escudero del Corral.

Vocales: Excmos. Sres.:

- D. Paulino Martín Martín.
- D. Manuel Gordillo García.
- D. Bernardo Francisco Castro Pérez.
- D. Eusebio Rams Catalán.
- D. Luis Jordana de Pozas.
- D. Manuel Alonso Olea.
- D. Francisco Bonet Ramón.
- D. Juan Caldeés Lizana.
- D. Francisco Núñez Lagos.
- D. José Girón Tena.

Secretario: Excmo. Sr. D. Nicolás Pérez Serrano.
Palacio de las Cortes, 22 de mayo de 1980.—El
Presidente, Angel Escudero del Corral.

Decreto 8/1980, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Servicio de Investigación Agraria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Junta de Andalucía.

El Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, en su artículo diez, transfiere a la Junta de Andalucía las competencias de la Administración del Estado en materia de Investigación Agraria. Estas competencias se asignaron a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía por Decreto de la Presidencia 3/1979, de 30 de julio.

Asimismo, el Decreto de la Junta de Andalucía 5/1979, que determina la estructura orgánica básica de la Consejería de Agricultura, en su artículo 2.º apartado b), crea el Servicio de Investigación Agraria, cuyas funciones básicas se regularon en el Decreto 6/1979, de 30 de julio.

Las competencias transferidas por la Administración del Estado en el Decreto de referencia,

fueron desarrolladas en materia de investigación agraria por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1979, que precisa diversos aspectos del ejercicio de las competencias transferidas, así como contempla la relación y coordinación con el I.N.I.A. en aquellos aspectos de la investigación agraria que superen el ámbito territorial de Andalucía y exijan unos criterios unitarios a nivel nacional.

De acuerdo con lo previsto en las disposiciones a que se hace referencia, es necesario dotar al Servicio de Investigación Agraria de una estructura orgánica y funciones suficientes para afrontar adecuadamente las competencias transferidas en la materia por la Junta de Andalucía.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía de 9 de octubre de 1979, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía en su reunión del veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero:

1. El Servicio de Investigación Agraria, creado por Decreto de 30 de julio de 1979, sobre organización de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, será el órgano encargado de ejercer todas las funciones de investigación que en materia agraria son competencia de la Consejería.

2. El Servicio de Investigación Agraria tendrá a su cargo la preparación y ejecución de los planes y programas de investigación de la Consejería y la coordinación de su actuación con otras iniciativas que puedan ser emprendidas por otras entidades investigadoras.

Artículo segundo:

Serán objetivos del Servicio de Investigación Agraria:

A) Buscar solución a los problemas técnicos de las diferentes actividades productivas de Andalucía, así como investigar la posibilidad de nuevas actividades que permitan una diversificación de las producciones.

B) Realizar los estudios necesarios que permitan el conocimiento de nuevos mercados, una mayor eficacia de los sistemas de comercialización y contribuyan al desarrollo tecnológico para la industrialización de los productos agrarios.

C) Contribuir a la conservación, selección y mejor utilización del patrimonio autóctono vegetal o animal y al mantenimiento del ecosistema agrario.

D) Facilitar continuamente a los Servicios de Promoción y Extensión Agraria los nuevos conocimientos y técnicas derivadas de la labor investigadora, para su difusión y aplicación.

Artículo tercero:

Sin perjuicio de las competencias que, de acuerdo con el Decreto sobre estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1979, se atribuyen al Consejero y al Director General de Promoción y Desarrollo, el Servicio de Investigación Agraria estará a cargo de un Jefe del Servicio y asistido por un Comité de Investigación.

Artículo cuarto:

El Comité de Investigación Agraria de Andalucía tendrá la siguiente composición:

1. *Presidente:* El Consejero de Agricultura y Pesca.

2. *Vicepresidente:* El Director General de Promoción y Desarrollo de la Consejería de Agricultura y Pesca.

3. *Vocales:* Un representante del Servicio de Extensión Agraria.

— Un investigador del Servicio de Investigación Agraria, nombrado por el Consejero a propuesta del Director General de Promoción y Desarrollo.

— Dos representantes del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1979.

— El Jefe del Servicio de Investigación Agraria, que actuará como Secretario.

Artículo quinto:

1. Serán funciones del Comité de Investigación:

a) Elaborar los planes de investigación del Departamento y velar, en su caso, por su cumplimiento.

b) Fijar las necesidades en medios materiales y recursos de todo tipo y proponer las formas más adecuadas para su provisión.

c) Coordinar la investigación agraria a realizar por el Departamento con la que pueda llevar a cabo el I.N.I.A., y otras entidades investigadoras, a fin de evitar duplicidades, facilitar la colaboración y garantizar la mayor eficacia y el óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles.

d) Elaborar las directrices bajo las cuales hayan de ser realizados los programas de investigación y demás actividades de las Unidades Investigadoras dependientes del Departamento y, en los supuestos previstos en el artículo 5.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1979, de aquellas que permanezcan adscritas al I.N.I.A.

e) Establecer los criterios para lograr la coordinación de las actividades de investigación, experimentación, divulgación e información.

f) Formular y analizar las propuestas del departamento sobre la política nacional de investigación agraria.

2. Los vocales representantes del I.N.I.A. a que se refiere el anterior artículo cuarto, ejercerán tam-

bién las funciones que les sean encomendadas en virtud del artículo 2.º2 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1979.

Artículo sexto:

El Jefe del Servicio de Investigación Agraria tendrá como funciones:

a) Gestionar todos los asuntos relacionados con la labor de las Unidades Investigadoras del Servicio.

b) Velar por el cumplimiento de los planes, programas y directrices que se le encomiendan y que se refieran a la labor a realizar por los órganos operativos del propio Servicio.

c) Ejercer las funciones de control, supervisión, seguimiento y evaluación de los programas y actividades desarrolladas por las Unidades Investigadoras bajo su dependencia.

d) Asignar específicamente los programas y líneas de trabajo de las diferentes Unidades Investigadoras y coordinar su actuación.

e) Aquellas otras que le sean encargadas por el Director General de Promoción y Desarrollo.

Artículo séptimo:

El Servicio de Investigación Agraria se estructurará en las siguientes Secciones:

a) Gabinete Técnico.

b) Unidades de Investigación.

Artículo octavo:

Corresponde al Gabinete Técnico la ejecución de las funciones de apoyo técnico y científico a las Unidades de Investigación; organización y métodos, la coordinación de sus actividades y programas entre sí y con el resto de las entidades que realicen trabajo de investigación en el territorio, así como las relaciones científicas con el resto de las organizaciones de investigación.

Artículo noveno:

1. Las Unidades de Investigación serán los órganos operativos primarios del Servicio de Investigación Agraria. Tendrán a su cargo la ejecución directa de uno o varios programas o líneas de investigación dentro de un ámbito concreto de especialización y de acuerdo con los planes generales del Departamento.

Artículo décimo:

1. Como organismos autónomos adscritos al Departamento de Agricultura y Pesca, podrán ser creados por Decreto Institutos de Investigación con alta especialización por disciplinas, productos o recursos.

2. La actividad de estos Institutos se inscribirá dentro de la planificación general de la investigación del Departamento y en su financiación y dirección podrán participar otros organismos y entidades, públicas o privadas, en la forma que reglamentariamente se determine, interesadas en el sector o disciplina de la labor investigadora del Instituto.

3. Las Unidades de Investigación a que se refiere el artículo décimo, podrán ser adscritas o in-

tegradas en un Instituto cuando así lo aconsejen razones de funcionalidad y complementariedad en los respectivos ámbitos de investigación.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca a dictar las normas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Sevilla, veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE GONZALEZ DELGADO
*Consejero de Agricultura,
Ganadería y Pesca*

Decreto 9/1980, de 26 de mayo, por el que se crea el Comité Asesor de Capacitación y Extensión Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

El Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, transfirió a la Junta de Andalucía, entre otras, las competencias atribuidas al Servicio de Extensión Agraria por Decreto 837/72, de 23 de marzo, y sus disposiciones complementarias, así como las relativas a la enseñanza profesional y de capacitación de agricultores que venían siendo ejercidas por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria, dentro del territorio de Andalucía. Las referidas transferencias dieron lugar, en su momento, al traspaso de los correspondientes medios materiales y la adscripción de funcionarios de acuerdo con los Decretos 11/78 y 832/78, de 27 de abril.

El Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, establece en su artículo 5.º, apartado b), que la Junta de Andalucía deberá asumir como propios los programas elaborados por el Ministerio de Agricultura y considerados de interés nacional que sean encomendados al Servicio de Extensión Agraria. En su apartado c), precisa que la Junta de Andalucía elaborará y editará las publicaciones y otras ayudas audiovisuales que sirvan de apoyo a la labor de las agencias que dependan de ella y que respondan a problemas de carácter local, debido a las peculiaridades agrarias de Andalucía, sin perjuicio de las preparadas y editadas con carácter nacional por el Servicio de Extensión Agraria. Y en su apartado d), prevé las colaboraciones oportunas en materia de perfeccionamiento de personal. Finalmente, en el artículo 6.º, segundo, establece que el Ministerio de Agricultura conservará las competencias que le atribuye la legislación vigente en materia de homologación de programas y titulaciones en relación con el funcionamiento de los Centros de Capacitación Agraria.

Por todo ello, para el eficaz ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Andalucía, se plantea la necesidad de lograr una ágil coordinación con la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria y con el Organismo Autónomo "Servicio de Extensión Agraria" que, a nivel nacio-

nal, ostenta competencias íntimamente relacionadas con las que han sido transferidas.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto 6/1979, de 30 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía, de 9 de octubre de 1979, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía en su reunión del día 26 de mayo de 1980,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se crea en la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía el Comité asesor de Extensión y Capacitación Agrarias, con los siguientes cometidos:

a) Elaborar y proponer a la Consejería de Agricultura y Pesca las actuaciones precisas para el desarrollo, en el territorio de Andalucía, de los programas que, declarados de interés nacional por el Ministerio de Agricultura, sean encomendados al Servicio de Extensión Agraria.

b) Asesorar en la orientación de los programas de trabajo de Andalucía en materia de Extensión y Capacitación Agraria y conocer los resultados alcanzados.

c) Estudiar las necesidades de apoyo de los medios técnicos y servicios con que cuenta la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria, particularmente en lo relativo a documentación e información técnica, proceso de datos, actualización profesional del personal técnico, publicaciones de interés general y el apoyo de especialistas de ámbito nacional, formulando las correspondientes propuestas de colaboración.

d) Proponer la adopción de otras medidas que, sin perjuicio de las competencias asumidas por la Junta de Andalucía, fuese conveniente establecer para la coordinación de la política general de Capacitación y Extensión Agrarias.

Artículo 2.º—El Comité asesor de Extensión y Capacitación Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, está presidido por el Consejero de Agricultura y Pesca y constituido por los siguientes vocales:

— El Director General de Promoción y Desarrollo Agrario de la Consejería de Agricultura y Pesca.

— El Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Pesca.

— El Jefe del Servicio de Extensión Agraria de la Dirección General de Promoción y Desarrollo Agrario, que actuará como Secretario.

— Un funcionario técnico de la Consejería.

Previo acuerdo de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria, dos vocales designados por el Director General de Capacitación y Extensión Agraria.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca a dictar las normas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Sevilla, veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE GONZALEZ DELGADO
*Consejero de Agricultura,
Ganadería y Pesca*